



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve de abril de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante	Andrés Mauricio Úsuga González
Demandados	Uriel Rodríguez Gómez y otros.
Radicado No.	05 001 31 10 002 2021 – 00207 00
Asunto	Termina Proceso por Desistimiento.
Interlocutorio	Nro. 073 de 2022

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud elevada por las partes aquí intervinientes, relacionada con el desistimiento de la demanda.

Por reparto del día 03 de mayo de 2021, correspondió a este Juzgado el estudio de la presente demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurada por **ANDRES MAURICIO USUGA GONZALEZ** en contra de **URIEL RODRIGUEZ GOMEZ, ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ y VALERIA RODRIGUEZ GUISAO** herederos determinados del señor **FERNEL RODRIGUEZ BATISTA**.

De conformidad con el artículo 314 del CGP, el demandante podrá desistir de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento produce los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas comprendidas en él.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

En el presente evento, la parte demandante ha presentado escrito de desistimiento de la demanda, el mismo que ha sido coadyuvado por el apoderado judicial que representa los intereses de los demandados, y como aún no se ha proferido sentencia que ponga fin a esta instancia y por sustracción de materia, ha de accederse a lo pedido, ordenando en consecuencia la terminación por desistimiento de este proceso sin que haya lugar a imponer condena alguna por concepto de costas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento del proceso de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurado por **ANDRES MAURICIO USUGA GONZALEZ** en contra de **URIEL RODRIGUEZ GOMEZ, ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ y VALERIA RODRIGUEZ GUISAO** herederos determinados del señor **FERNEL RODRIGUEZ BATISTA**.

SEGUNDO.- En consecuencia, se ordena la terminación del presente proceso.

TERCERO.- No hay lugar a condena en costas.

CUARTO.- Se reconoce personería a la abogada **LUISA ELENA CANO CARDENAS** portadora de la T.P. Nro. 22018 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la señora **VALERIA RODRIGUEZ GUISAO**.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-